

Bogotá, Febrero de 2022

Doctor

Álvaro Abaúnza Zafra

Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

RADICADO: 11001 40 03 013 2020 00615 00

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**

**DEMANDADOS: ALFREDO ORTEGÓN PULIDO
LELIS ALFONSO SOTELO SÁNCHEZ
CÉSAR AUGUSTO MORENO LADINO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL Y RECURSO DE
REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 8 DE
FEBRERO DE 2022**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, sin limitaciones o condiciones adicionales para actuar en su representación judicial, tal como se acredita con el documento adjunto a este memorial, por medio del presente escrito me permito solicitar el reconocimiento de la sucesión procesal de la parte demandante, dada la absorción que se produjo entre las sociedades CRA S.A.S. y Protekto CRA S.A.S. y, a su vez, dentro de la oportunidad legal, presentar recurso de reposición parcial contra la providencia del 8 de febrero de 2022, notificada por conducta concluyente por intermedio de este memorial, de conformidad con el artículo 318 y siguiente del Código General del Proceso.

1. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUCESIÓN PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En primer término, me permito informar al despacho que la sociedad CRA S.A.S. fue absorbida sin liquidarse por la sociedad Protekto CRA S.A.S., de conformidad con el acta de asamblea de accionistas del 10 de noviembre de 2021, la cual fue debidamente registrada, conforme los parámetros legales, el 7 de diciembre de 2021, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con el radicado 02770083.

Por lo anterior, a partir del 7 de diciembre de 2021 la personería jurídica de la sociedad CRA S.A.S. se extinguió dada la fusión por absorción que se dio con Protekto CRA S.A.S., la cual es en la actualidad la titular de todos los derechos y obligaciones de la sociedad CRA S.A.S., entre ellos, los derechos litigiosos con ocasión del proceso de la referencia. Para tales efectos, me permito allegar los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades.

En consecuencia, solicito, en los términos del artículo 68, inciso segundo del Código General del Proceso, que se reconozca la sucesión procesal de la parte demandante a favor de Protekto CRA S.A.S., por cuenta de la fusión por absorción que se dio entre aquella y esta. De igual forma que dada mi condición de representante legal suplente de la sociedad Protekto CRA S.A.S. y mi calidad de abogado titulado, se me reconozca personería jurídica para actuar como su apoderado judicial en este proceso.



Para tales efectos, me permito informar que la sociedad Protekto CRA S.A.S., podrá ser notificada en adelante en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 25 # 41 – 94, Piso 2º o al correo electrónico craltda@yahoo.es y el suscrito a la misma dirección física, al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatasp.com o al abonado celular 3138445894.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante providencia del 8 de febrero de 2022, que hasta el momento no ha sido notificada por estado electrónico ni de forma personal a la sociedad demandante, conforme el micrositio del despacho, cuya última actuación notificación corresponde a autos del 7 de febrero de 2022, el despacho teniendo en consideración los poderes allegados por los demandados Lelis Alfonso Sotelo Sánchez y Alfredo Ortega Pulido, decidió tenerlos notificados por conducta concluyente, dispuso contabilizar los términos para que contestaran, ordenó a la secretaría remitir al apoderado la demanda y sus anexos y reconoció la respectiva personería al apoderado.

Sobre el particular, me permito solicitarle al señor juez que reconsidere su posición y, en su lugar, revoque los numerales segundo y tercero del resuelve de dicha providencia y modifique el primero, teniendo en consideración que los demandados se notificaron personalmente de la admisión de la demanda por cuenta de las gestiones efectuadas por la demandante, tal como se expondrá a continuación.

En concreto, teniendo en cuenta las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 8º, la sociedad CRA S.A.S., hoy Protekto CRA S.A.S. procedió a notificar personalmente a los demandados Alfredo Ortega Pulido y Lelis Alfonso Sotelo Hernández, por cuanto del señor César Augusto Moreno Ladino se le advirtió al despacho desde la presentación de la demanda que se desconocía su dirección de notificaciones, por lo cual se solicitó su emplazamiento, solicitud que hasta el momento no ha sido resuelta por el juzgado, ni impartido el impulso necesario al respecto.

De tal suerte, al señor Alfredo Ortega Pulido se le remitió la notificación personal a la dirección de notificaciones electrónicas registrada en su registro mercantil, esto es, alfredorteg21@yahoo.es, tal como se desprende del certificado actualizado que se acompaña a este escrito. Dicha comunicación fue remitida exitosamente el 19 de octubre de 2021, la cual fue recepcionada, e inclusive leída por el destinatario del mensaje, así como accedido el archivo de drive que contenía los anexos de la demanda.

Por lo anterior, es claro que el señor Alfredo Ortega se notificó personalmente de la admisión de la demanda, con la recepción exitosa de dicho mensaje, por lo cual, solicitó que se le tenga notificado en debida forma desde el 21 de octubre de 2021, pues en dicha comunicación se remitió la admisión de la demanda, el escrito de demanda y los anexos, por lo tanto se le notificó y corrió traslado de la demanda en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, respecto del señor Sotelo Hernández a este se le procedió a notificar personalmente con la remisión de la respectiva comunicación a la dirección física reportada en la demanda, mediante la empresa Interrapídisimo, cuyo envío fue remitido el 19 de octubre de 2021 y entregado exitosamente el 20 de octubre de 2021, comunicación en la que se remitió la notificación, la providencia que admitió la demanda, el escrito de demanda y los anexos de la misma, conforme se acredita con los documentos aquí allegados, razón por la cual le solicitó tenerlo notificado desde el 22 de octubre de 2021.



En consecuencia, es claro que no es aplicable el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto los demandados fueron notificados previamente mediante notificación personal, de allí que no es procedente tenerlos como notificados desde la providencia aquí censurada por cuenta del reconocimiento de personería de su apoderado.

De igual forma, es un yerro revivir los términos con los cuales contaban para contestar la demanda, pues claramente se efectuó la notificación y el traslado en las oportunidades ya reseñadas, inclusive el expediente les fue remitido por la secretaría del despacho el 12 de diciembre de 2021, como lo confiesa el mismo apoderado en su reiteración al reconocimiento de poder, por lo cual, es más que claro que ya feneció el término con el que contaban para contestar la demanda.

Por todo lo descrito, solicito al señor juez que reconsidere su decisión y, en su lugar, modifique el numeral 1º de la providencia del 8 de febrero de 2022 y tenga a los demandados notificados personalmente el 21 y 22 de octubre de 2021, respectivamente, como se describió previamente y se revoque los numerales segundo y tercero de la providencia y, en cambio, se tenga por no contestada la demanda por parte de los allí demandados y, finalmente, se impulse la actuación para que se efectúe el emplazamiento del otro demandado que falta por vincular.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta por parte de su despacho.

Del señor Juez, cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO
2020-00615**

1 mensaje

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>
Para: alfredorteg21@yahoo.es

19 de octubre de 2021, 13:53

Bogotá, Octubre de 2021**NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO****Señor:****Alfredo Ortega Pulido****Urbanización Altos del Roble, Casa 20. Barrio Sabana Baja (Villa de Leiva)****alfredorteg21@yahoo.es**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito notificarlo personalmente del auto del 3 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá mediante el cual se admitió la demanda declarativa dentro del proceso de m

 **Anexos Demanda Consorcio Vías Carreño.pdf**

enor cuantía identificado con el radicado **11001 40 03 013 2020 00615 00**, donde figuran como demandante la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.- y como demandados los señores Alfredo Ortega Pulido, Lelis Alfonso Sotelo Sánchez y César Augusto Moreno Ladino, como integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005.

Se le advierte que cuenta con 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día de efectuada esta notificación, la cual se entiende surtida al transcurrir dos días hábiles de la recepción de este mensaje, para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito o formular demanda de reconvenición, de conformidad con los artículos 369 y 371 del Código General del Proceso.

Se anexa a esta notificación copia de la demanda y copia de la providencia objeto de notificación, esto es, el auto admisorio de la demanda del 3 de noviembre de 2020; así mismo, a efectos de surtir el traslado como lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, se adjunta con esta comunicación los anexos de la demanda.

En todo caso, atendiendo las circunstancias excepcionales generadas por la emergencia sanitaria a raíz de la propagación del Covid-19, me permito informarle los datos de contacto y de ubicación del juzgado de conocimiento, a saber, su correo electrónico es cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, su teléfono 2841562, su dirección Carrera 10 # 14 - 33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 7º en la ciudad de Bogotá D.C.

Por favor, acusar recibo de esta comunicación.

Cordialmente,

Juan Sebastián Ruiz Piñeros
Apoderado de la sociedad comercial CRA S.A.S.
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.

2 archivos adjuntos

 **Admisión Consorcio Vías Carreño.pdf**
29K

 **Demanda Consorcio Vías Carreño 2005.pdf**
3166K



[Faint, illegible text at the top of the page]

[Faint, illegible text in the upper middle section]

[Faint, illegible text in the middle section]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text on the right side]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text on the right side]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text in the lower middle section]

[Faint, illegible text on the right side]

[Faint, illegible text in the lower middle section]



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

**Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO
DECLARATIVO 2020-00615**


1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

14 de noviembre de 2021, 20:41

Responder a: alfredorteg21@yahoo.es

Para: sebastian.ruiz@proyectatsp.com

 Revival de correo antiguo: alfredorteg21@yahoo.es lo ha abierto 4 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

@alfredorteg21@yahoo.es acaba de clicar un enlace de «NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2020-00615»

1 mensaje


Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Para: sebastian.ruiz@proyectatsp.com

27 de octubre de 2021, 13:55

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de click](#)[Desactivar alertas de click](#)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2020-00615 [abrir email](#)

El enlace https://drive.google.com/file/d/1naFOtQqBZyDiJuJRUhZ8FccgOz0q5YJv/view?usp=drive_web ha sido **clickado**.

 Enviado el 19 oct. 2021 13:53:19Clicado el 27 oct. 2021 13:55:47 por [alfredorteg21@yahoo.es](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatario [alfredorteg21@yahoo.es](#)

Mailtrack solo envía una alerta de Enlace Clickado por cada email enviado. Puedes ver la información completa de actividad de este correo usando el enlace de más arriba

Desde	Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2020-00615
ID del Mensaje	<CAHDBOZhSFPPN-SLkR6=XS6phu5KPmaUUeZA9GRWUx43i3bohKg@mail.gmail.com>
Entregado el	19 octubre 2021 a las 13:53
Entregado a	<alfredorteg21@yahoo.es>

Tiempos de entrega

- alfredorteg21@yahoo.es el 27 octubre 2021 a las 12:42



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012, Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001851057 08/09/2020 Pref 154 desde 2001 hasta 100000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
Fecha y Hora de Admisión: 19/10/2021 16:19
Tiempo estimado de entrega: 20/10/2021 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700063130683
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111166600		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO A2	CARGA X7
DESTINATARIO CC LELIS ALFONSO SOTELO SANCHEZ CL 171 A # 54 C - 15 UR VILLA DEL PRADO MZ 41 T 10		REMITENTE CC 8301284424 CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE KR 25 # 41 - 94 PI 2 BOGOTA	
3002109620		3002109620 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700063130683		 700063130683	
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: PAQUETE PEQUEÑO Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso y Vol. Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACION Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No.700063130683

Fecha y Hora de Admisión: 19/10/2021 16:19
Tiempo estimado de entrega: 20/10/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal:111166600		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO A2	CARGA X7
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700063130683		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE CC 8301284424 / Tel: 3002109620 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00		Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 12.500,00
Dice Contener: DOCUMENTOS			
PARA: LELIS ALFONSO SOTELO SANCHEZ CL 171 A # 54 C - 15 UR VILLA DEL PRADO MZ 41 T 10 3002109620/ RECIBIDO POR: _____			
RECEIVED BY: _____		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA	MES AÑO HORA
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DÍA	MES AÑO HORA
Observaciones:		<input type="radio"/> Mensajero:	

www.interrapidisimo.com - PUNTO de servicio: 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012, Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001851057 08/09/2020 Pref 154 desde 2001 hasta 100000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189. No. 700063130683. NIT: 800251569-7. Guía de Transporte. Servicio: Notificaciones. No VÁLIDO COMO FACTURA.

Bogotá, Octubre de 2021

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE DEMANDA PROCESO
DECLARATIVO**

Señor:

Lelis Alfonso Sotelo Sánchez

**Calle 171 A # 54 C – 15, Urbanización Villa del Prado, Manzana 41, Torre 10
(Bogotá D.C.)**

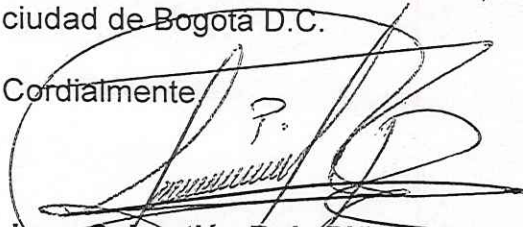
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito notificarlo personalmente del auto del 3 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá mediante el cual se admitió la demanda declarativa dentro del proceso de menor cuantía identificado con el radicado **11001 40 03 013 2020 00615 00**, donde figuran como demandante la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.- y como demandados los señores Alfredo Ortegón Pulido, Lelis Alfonso Sotelo Sánchez y César Augusto Moreno Ladino, como integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005.

Se le advierte que cuenta con 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día de efectuada esta notificación, la cual se entiende surtida al transcurrir dos días hábiles de la recepción de este mensaje, para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito o formular demanda de reconvenión, de conformidad con los artículos 369 y 371 del Código General del Proceso.

Se anexa a esta notificación copia de la demanda y copia de la providencia objeto de notificación, esto es, el auto admisorio de la demanda del 3 de noviembre de 2020; así mismo, a efectos de surtir el traslado como lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, se adjunta con esta comunicación CD con la totalidad de anexos de la demanda.

En todo caso, atendiendo las circunstancias excepcionales generadas por la emergencia sanitaria a raíz de la propagación del Covid-19, me permito informarle los datos de contacto y de ubicación del juzgado de conocimiento, a saber, su correo electrónico es cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, su teléfono 2841562, su dirección Carrera 10 # 14 - 33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 7º en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente


Juan Sebastián Ruiz Piñeros
Apoderado de la sociedad comercial CRA S.A.S.
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.
Celular 3138445894



Bogotá, Octubre de 2020

Doctor(a)
Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-

DEMANDADOS: ALFREDO ORTEGÓN PULIDO
LELIS ALFONSO SOTELO SÁNCHEZ
CÉSAR AUGUSTO MORENO LADINO

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE
OBLIGACIÓN- RECOBRO DE SEGUROS

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad comercial **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**, me permito presentar ante su despacho demanda declarativa de existencia de obligación de conformidad con los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso en contra de los señores **ALFREDO ORTEGÓN PULIDO**, **LELIS ALFONSO SOTELO SÁNCHEZ** y **CÉSAR AUGUSTO MORENO LADINO**, como integrantes del **CONSORCIO VÍAS CARREÑO 2005**. Lo anterior, bajo los hechos, fundamentos y consideraciones que a continuación enuncio.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT.: 830.128.442-4, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Cuta Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 19.259.619 de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

ALFREDO ORTEGÓN PULIDO, domiciliado en el municipio de Villa de Leiva, identificado con cédula de ciudadanía 19.160.155.

LELIS ALFONSO SOTELO SÁNCHEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.131.747.

CÉSAR AUGUSTO MORENO LADINO, identificado con cédula de ciudadanía 11.450.028, del cual se advierte que no se conoce su domicilio, lugar de residencia o sitio de trabajo.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR que los demandados como integrantes del **CONSORCIO VÍAS CARREÑO 2005** son solidariamente responsables por la ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra que declaró el INVÍAS en el marco del contrato de obra pública 1552 del 7 de septiembre de 2005, por virtud de lo cual se afectó

el respectivo amparo de la póliza de seguros de cumplimiento 250133030/ NC133030, expedida por Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales.

SEGUNDA: DECLARAR, en consecuencia, la existencia de la obligación a cargo de los demandados como integrantes del **CONSORCIO VÍAS CARREÑO 2005** de pagar solidariamente a favor de **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**, como cesionaria de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, la suma de ciento cuatro millones ochenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos m/cte. (\$104.083.408), en virtud del derecho de subrogación legal consagrado en el artículo 1096 del Código de Comercio, por el valor asumido directamente por la aseguradora, a título de indemnización por cuenta del siniestro de estabilidad amparado por la póliza 250133030/ NC133030.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración se **CONDENE** a pagar solidariamente a los demandados a favor de CRA S.A.S., como cesionaria de los derechos de la extinta Cóndor S.A., la suma de mil ciento cuatro millones ochenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos m/cte. (\$104.083.408).

CUARTA: Que se disponga que la condena anterior deberá ser debidamente actualizada, reconociendo la respectiva corrección monetaria, aplicando para tal efecto los ajustes de valor con base al índice de precios al consumidor, desde el 17 de junio de 2015, fecha en que se efectuó el pago parcial de la indemnización reclamada por el INVÍAS a Cóndor S.A., en liquidación y hasta la sentencia que ponga fin a este proceso.

QUINTA: CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandados.

III. HECHOS

1. El 31 de marzo de 2005 los señores Alfredo Ortega Pulido, Lelis Alfonso Sotelo Sánchez y César Augusto Moreno Ladino, presentaron oferta conjunta dando paso a la constitución del Consorcio Vías Carreño 2005, dentro del proceso de licitación pública DG-164-2004 del INVÍAS, que tenía como objeto contratar el diseño, la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de 2596 km de vía, correspondiendo su oferta al tramo 88 entre "Puerto Carreño- Juriepe", ubicado en el departamento del Vichada.

2. Superado el proceso de selección el Consorcio Vías Carreño 2005 resulto adjudicatario del proceso licitatorio, por virtud de lo cual se suscribió el contrato 1552 del 7 de septiembre de 2005, cuyo objeto era el diseño, la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de la vía grupo 88, en el tramo 1 Puerto Carreño- Juriepe, ubicado en el departamento de Vichada.

3. En cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales el Consorcio Vías Carreño 2005 suscribió con la sociedad comercial Cóndor S.A. Compañía de Seguros General contrato de seguro de cumplimiento identificado con la póliza 250133030/ NC133030 que tenía como objeto garantizar el cumplimiento y el pago de los perjuicios que se generaren en la ejecución del contrato de obra pública 1552 de 2005, fungiendo como entidad beneficiaria el INVÍAS.

4. Dentro de los amparos incluidos en la precitada póliza de seguros se incluyó el de cumplimiento, el de buen manejo del anticipo, el de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y el de la estabilidad de la obra.



5. Ejecutadas las obras contratadas, el 15 de marzo de 2010 se suscribió acta de entrega y recibo definitivo de la obra entre el representante del contratista, el interventor y el supervisor del INVÍAS.

6. Puesta en funcionamiento la obra contratada, esta empezó a presentar fallas y deficiencias en su estructura que generaban daños en los vehículos que por allí transitaban entre otras problemáticas.

7. Enterada de tal situación la oficina asesora jurídica del INVÍAS citó a audiencia de descargos a los integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005 y a la aseguradora Cóndor S.A. a fin de determinar la viabilidad de decretar el siniestro de estabilidad de la obra.

8. Surtidos los descargos y dada la oportunidad de adelantar las reparaciones pertinentes y ante la renuencia del contratista, el INVÍAS profirió la Resolución 1716 del 1º de abril de 2014 mediante la cual se declaró la ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra, se ordenó pagar a los integrantes del consorcio la suma de \$146.678.986, a título de reparación por los perjuicios generados por la obra defectuosa, disponiendo la afectación del amparo de la póliza 250133030/NC133030, en caso de que los integrantes del consorcio no cumplieran con el pago de dicha suma de dinero.

9. La resolución en comento quedo en firme y adquirió firmeza el mismo día, dada que la misma fue proferida en audiencia y frente a aquella no se presentaron recursos, tal como lo certificara el INVÍAS.

10. La Superintendencia Financiera de Colombia profirió la Resolución 1482 del 5 de agosto de 2013, mediante la cual se dispuso la toma de posesión administrativa de los bienes, negocios y haberes de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales.

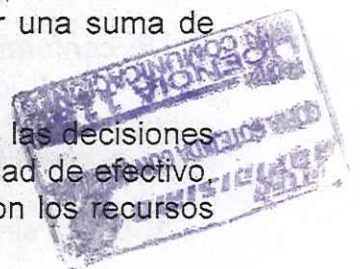
11. Mediante Resolución 2211 del 5 de diciembre de 2013 la Superintendencia Financiera ordenó finalmente la liquidación forzosa administrativa de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales.

12. Dentro del término de emplazamiento de acreedores, el INVÍAS presentó oportunamente reclamación por cuenta de la indemnización relacionada al siniestro de estabilidad de la obra declarado mediante Resolución 1716 del 1º de abril de 2014.

13. Esta acreencia fue reconocida, calificada y graduada por el agente liquidador de Cóndor S.A. mediante la Resolución 34 del 21 de julio de 2014, en la cual se reconoció el crédito a cargo de la masa y a favor del INVÍAS por una suma de \$146.678.986.

14. Mediante Resolución 200 del 1º de junio de 2015, ejecutoriadas las decisiones relativas al reconocimiento de acreencias y conforme la disponibilidad de efectivo, el liquidador de Cóndor ordenó un primer pago, de conformidad con los recursos disponibles.

15. Mediante aviso el liquidador de Cóndor S.A. informó que en cumplimiento de la Resolución 200 del 1 de junio de 2015 se efectuaron pagos a los acreedores de la aseguradora en el periodo comprendido entre el 9 y 19 de junio de 2015, cubriendo el 100% de los créditos de cuarto orden de la primera clase, el 100% de los créditos del sexto orden de la primera clase y el 70,96% de los créditos



derivados de las indemnizaciones de las pólizas de seguro de cumplimiento o responsabilidad, categoría última donde se calificó el crédito de Emdupar.

16. En efecto, al INVÍAS se le realizó una transferencia bancaria el 17 de junio de 2015 por valor de \$104.083.408 correspondiente al 70,96% del crédito reclamado y reconocido en el trámite de liquidación de Cóndor S.A. a favor del INVÍAS por cuenta del siniestro declarado al Consorcio Vías Carreño 2005.

17. En desarrollo del proceso liquidatorio, el liquidador de Cóndor surtió el proceso de invitación pública 15 de 2015, para la presentación de ofertas o propuestas para la adquisición de la cartera de la aseguradora, relacionados con derechos de recobro, derechos legales o contractuales relacionados con las pólizas de seguros otorgadas por la compañía, títulos valores, actos administrativos, entre otros.

18. La sociedad CRA S.A.S. presentó oferta de compra de la cartera relacionada en dicha invitación, la cual fuera aceptada mediante comunicación de Cóndor S.A. del 8 de octubre de 2015.

19. La sociedad CRA S.A.S., pagó oportunamente el precio pactado en la oferta, siéndole entregados los títulos, documentos sustento de los créditos y demás documental relacionada, mediante entregas del 27 de noviembre de 2015 y del 20 de enero de 2016.

20. Dicho negocio jurídico, dada su naturaleza de oferta-aceptación de oferta, fue protocolizado mediante la escritura pública 1369 del 5 de abril de 2016, otorgada por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

21. Como se evidencia de la declaración de Seguros Cóndor S.A., en liquidación, contenida en la escritura pública 1.369 del 2016, se enajenó y transfirió a favor de la sociedad comercial CRA S.A.S., la totalidad de los derechos que poseía y que por cualquier concepto le llegaren a corresponder sobre la cartera relacionada en el Anexo 1, documento protocolizado en la referida escritura; la cual incluye las acciones de subrogación y de reembolso en los procesos en curso, y de todos los derechos legales, contractuales y procesales que posea o le llegare corresponder a Seguros Cóndor S.A., en liquidación, sobre la cartera objeto de venta a CRA S.A.S., dentro de los cuales se encuentran los relativos al Consorcio Vías Carreño 2005.

22. La sociedad Cóndor S.A. fue finalmente liquidada y cancelada su matrícula mercantil el 10 de mayo de 2016.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

De conformidad con los hechos expuestos y en aras de acreditar los supuestos fácticos y jurídicos de las pretensiones formuladas, me permito solicitar al señor juez que se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan con esta demanda:

1. Copia simple del acta de conformación del Consorcio Vías Carreño 2005.
2. Copia simple del contrato de obra pública 1552 del 7 de septiembre de 2005.
3. Copia simple de la póliza de seguros 250133030/ NC133030, con sus certificados de modificación.



4. Copia auténtica de la Resolución 1716 del 1 de abril de 2014 con su constancia de notificación y de ejecutoria.
5. Copia simple de la Resolución 34 del 21 de julio de 2014 proferida por el liquidador de Cóndor S.A.
6. Copia simple de la Resolución 200 del 1º de junio de 2015, proferida por el liquidador de Cóndor S.A. y su aviso de pago.
7. Copia simple de la escritura pública 1369 del 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 de Bogotá.
8. Certificado de existencia y representación legal de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales.
9. Copia simple de la certificación expedida por el INVÍAS relativa al pago percibido de Cóndor S.A. por cuenta del siniestro declarado al Consorcio Vías Carreño 2005.

Adicional a las pruebas aquí enlistadas me permito solicitarle que se sirva decretar y practicar las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí descritos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito se concedan las pretensiones referenciadas, la mismas tendientes al recobro de las sumas pagadas a título de indemnización por parte de Seguros Cóndor S.A., sociedad liquidada, en virtud del siniestro de estabilidad de la obra amparado por la póliza de seguro de cumplimiento 250133030/ NC133030 otorgada para garantizar el cumplimiento y pago de los perjuicios derivados del contrato 1552 de 2005 suscrito entre INVÍAS y el Consorcio Vías Carreño 2005, acción sustentada en el artículo 1096 del Código de Comercio, el cual le confiere, por ministerio de la ley, a la aseguradora que cancela una indemnización, el derecho de subrogarse hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, en este caso a favor de la sociedad CRA S.A.S., de conformidad con la compraventa de derechos y obligaciones realizada entre la extinta compañía de seguros y esta, como consta en la escritura pública 1369 de 2016, derecho que nace, conforme lo dispone la misma preceptiva legal, con el pago que efectuare Cóndor S.A. el 17 de junio de 2015 a favor de INVÍAS

En tal sentido, la pretensión central de esta demanda va encaminada a exigir el reconocimiento y el pago por parte de los demandados, como integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005, de las sumas que debió pagar Seguros Cóndor S.A. por cuenta del siniestro de estabilidad de la obra relacionado con el contrato 1552 de 2005, el cual es imputable directamente a los demandados como integrantes de la referida unión temporal, en tanto, los riesgos en la estabilidad de dicha obra fueron imputables directamente a las fallas en la construcción, tal como lo acreditará INVÍAS en el trámite administrativo para la declaratoria de siniestro, dándose inclusive la oportunidad al contratista para aplicar las obras correctivas necesarias, sin que este se haya conminado finalmente a hacerlo.

Al respecto, debe recordarse que la esencia de los seguros de daños es compensar o indemnizar los perjuicios sobre un interés asegurable, generados por la ocurrencia de un siniestro, por ende, el ordenamiento jurídico no permite que en



la ejecución de un contrato de seguro de daños se genere un enriquecimiento incausado, menos de la persona culpable de la ocurrencia del siniestro que afecta el interés asegurado.

Para el presente caso, el derecho de subrogación legal que fundamenta el recobro de las sumas pagadas por Seguros Cóndor S.A., tiene la virtualidad de evitar un aumento patrimonial injustificado de los integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005, pues recuérdese, que de no haberse hecho efectiva la póliza de seguros de cumplimiento 250133030/ NC133030, el INVÍAS hubiese podido demandar directamente a los integrantes de dicho consorcio y reclamar los perjuicios generados por las fallas estructurales en la obra contratada, circunstancias imputables directamente a la responsabilidad del contratista, tal como lo acreditará la entidad contratante.

Frente al ejercicio de la acción de subrogación legal establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia¹, como del Consejo de Estado ciñéndose a la de la primera, han determinado que deberán acreditarse cuatro elementos, a fin de acceder a la repetición de los dineros desembolsados por la aseguradora, a saber:

1. La existencia de un contrato de seguro del cual se derive la obligación condicional de la aseguradora de cubrir o resarcir un siniestro.
2. La existencia de una responsabilidad imputable a la o las personas en contra de quien va dirigida la acción de recobro, sea por acción u omisión de aquellas, o por la solidaridad de estas con el directo responsable, sin que se aprecie causal de exclusión de responsabilidad.
3. Que el daño generado se encuentre contemplado dentro de los amparos y vigencia del contrato de seguro.
4. Pago válido por cuenta del contrato de seguro.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que se encuentra demostrada la existencia del contrato de seguro de cumplimiento suscrito entre Cóndor S.A. y el Consorcio Vías Carreño 2005 identificado con el número de póliza 250133030/ NC133030, del cual se derivó la obligación condicional de la aseguradora de indemnizar los perjuicios generados por el siniestro de estabilidad de la obra, conforme el contrato 1552 de 2005 suscrito entre el consorcio y el INVÍAS.

Igualmente, se acredita la existencia del siniestro que generó la obligación de Cóndor S.A. de asumir la indemnización reclamada por la empresa INVÍAS; siniestro que es imputable a los demandados, como integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005, en tanto estos tenían el deber de diligencia y la responsabilidad de garantizar la construcción de la obra contratada con los estándares de calidad e idoneidad conforme los requerimientos técnicos estipulados en dicho contrato y a su vez el deber de diligencia y la experticia para el empleo de materiales que garantizaran la entrega de una obra en condiciones óptimas de calidad, seguridad e idoneidad; y, en todo caso, ante los requerimientos para la reparación de las fallas o defectos, conminarse a repararlos, circunstancias que no acontecieron, afectando la responsabilidad de aquellos.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 3 de septiembre de 2015. Radicado SC11822-2015. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



Al respecto, como se desprende de las pruebas aportadas, el Consorcio Vías Carreño 2005 fue el contratista encargado de la obra relativa a la repavimentación de la vía Puerto Carreño- Juriepe, obra que tras un poco menos de 1 año de ser entregado empezó a presentar fallas estructurales y problemas en su funcionamiento, los cuales fueron imputados a la construcción y los materiales empleados para el efecto tal como lo acreditará el informe técnico que sustentó la declaratoria de siniestro por parte de INVÍAS, lo que a la postre se traducía en afectaciones y perjuicios a los vehículos que allí transitaban, comprometiendo de tal suerte la responsabilidad de las entidades que contrataron la obra o que tenía a su cargo su administración y mantenimiento.

De tal suerte, se acredita la responsabilidad de los demandados, dada su responsabilidad solidaria como integrantes del Consorcio Vías Carreño 2005, contratista que tenía el deber legal y contractual de garantizar la calidad e idoneidad de la obra contratada, sin que existan pruebas o indicios de ausencia de responsabilidad o de causales que los eximieran de cumplir con su obligación contractual, al punto que dada la oportunidad de efectuar las reparaciones y acciones necesarias para resolver las fallas evidenciadas en el informe técnico, el consorcio no se conminó a ejecutar las obras restaurativas necesarias.

En tal sentido, en la resolución que declaró el siniestro se decantó claramente que la causa de las fallas y problemas de la obra eran imputables a la construcción y los materiales empleados por el contratista, ello conforme al informe técnico solicitado para el efecto por INVÍAS, resolución e informe que en ningún momento fueron tachados, desconocidos o controvertidos en debida forma por parte del contratista.

Así mismo, como se desprende de las pruebas aportadas se evidencia que el siniestro indemnizado estaba amparado dentro de las coberturas del contrato de seguros suscrito entre Cóndor S.A. y el Consorcio Vías Carreño 2005, por lo cual el INVÍAS estaba legitimado para declarar el siniestro de estabilidad de la obra y afectar a su vez el amparo de la póliza 250133030/ NC133030, solicitando la consecuente indemnización derivada por dicha circunstancia.

Finalmente, como se evidencia de los documentos aportados, Cóndor S.A. procedió a indemnizar al INVÍAS, como beneficiaria de la póliza de seguros 250133030/ NC133030, mediante pago del 17 de junio de 2015, el cual efectuara una vez surtidos los trámites y actuaciones propias de su proceso liquidatorio ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Corolario de lo anterior, hay que recordar que frente a la forma de resarcimiento la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha establecido que para eventos de repetición en virtud del artículo 1096 del Código de Comercio, el demandante podrá solicitar el monto de la indemnización debidamente pagado al beneficiario o asegurado y la respectiva corrección monetaria sobre dicha suma de dinero, como el mecanismo idóneo para conjurar el efecto depreciativo que recae sobre el poder adquisitivo del dinero por el paso del tiempo².

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Atendiendo la previsión establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito estimar razonadamente la indemnización solicitada con esta

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de mayo de 2005, Radicado 0832-01. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.



demanda en la suma total de \$128.202.909, compuesta por los siguientes conceptos:

- \$104.083.408: Valor pagado por Cóndor S.A., a título de indemnización, en favor del INVÍAS, suma que se pretenda sea restituida a CRA S.A.S., como cesionaria de la extinta aseguradora, de conformidad con el artículo 1096 del Código de Comercio.
- \$24.119.501: Corrección monetaria aplicada sobre la anterior suma desde el 17 de junio de 2015 a la presentación de esta demanda.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Conforme lo descrito en las pretensiones de esta demanda y atendiendo a que la cuantía de estas al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$128.202.909, como se describió en el acápite precedente y que son varios los demandados con diferentes domicilios, entre ellos el distrito de Riohacha, es usted competente para conocer de este negocio, en primera instancia, de conformidad con los artículos 18, numeral 1º; 25, inciso 3º; 26, numeral 1º y 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

VIII. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso con el objetivo de garantizar el pago efectivo del crédito reclamado a favor de la sociedad CRA S.A.S., esto es, la repetición de los dineros pagados por Seguros Cóndor S.A. en favor del INVÍAS, con ocasión del siniestro declarado al Consorcio Vías Carreño 2005, en concordancia con el artículo 1096 del Código de Comercio, me permito solicitar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-538602 ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 171 A # 54 C – 15, Urbanización Villa del Prado, Manzana 41, Torre Número 10, del cual el demandado Lelis Alfonso Sotelo Sánchez ostenta el 50% del derecho de dominio. Dicho bien se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte.

IX. ANEXOS

Me permito allegar con este escrito de demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial CRA S.A.S.
2. Copia simple de la escritura 29 del 16 de enero de 2018, otorgada por la Notaria 75 de Bogotá, con su constancia de vigencia, mediante la cual se confirió poder general al profesional que presenta esta demanda.
3. Certificado de matrícula mercantil del señor Alfredo Ortegón Pulido.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: La sociedad CRA S.A.S. podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 20 # 125 – 38, Oficina 202 o al correo electrónico craltda@yahoo.es, al igual que su representante legal.



APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: El suscrito podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 20 # 125 – 38, Oficina 202, al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com o al celular 3138445894.

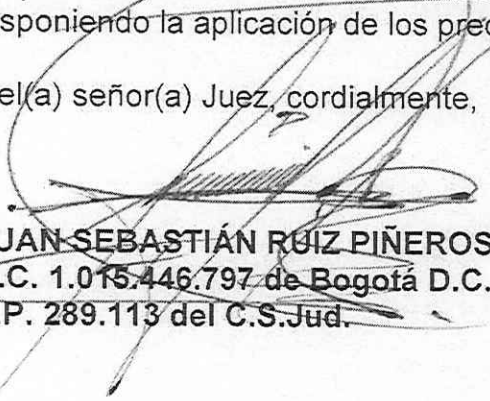
PARTE DEMANDADA:

El señor Alfredo Ortega Pulido, podrá ser notificado en el municipio de Villa de Leiva, en la Urbanización Altos del Roble, Casa 20, Barrio Sabana Baja o al correo electrónico alfredoorteg21@yahoo.es. Datos que fueron extraídos directamente del certificado de matrícula mercantil de aquel, documento que se allega con esta demanda.

El señor Lelis Alfonso Sotelo Hernández, podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá en Calle 171 A # 54 C – 15, Urbanización Villa del Prado, Manzana 41, Torre Número 10. Se informa que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.

Frente al señor César Augusto Moreno Ladino se informa que se desconoce su lugar o dirección de notificaciones, por lo cual se solicita se ordene su emplazamiento a fin de ser vinculado al proceso mediante curador ad litem, disponiendo la aplicación de los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del(a) señor(a) Juez, cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 0 13 2020-00615

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 398 del C.G.P., en concordancia con el artículo 803 y Ss del Estatuto Mercantil, se dispone:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** adelantada por **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS "CRA SAS"** contra los señores **CESAR AUGUSTO MORENO LADINO, LELIS ALFONSO SOTELO SÁNCHEZ, ALFREDO ORTEGÓN PULIDO** como integrantes del consorcio **VÍAS CARREÑO 2005**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR a los demandados en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806/2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días (ART. 369 Ibidem).

PRESTAR caución por la suma de **\$25.640.582,00** m/cte., previo al decreto de las medidas cautelares, tal como lo dispone el Núm. 2 del art. 590 C.G.P., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN SEBASTÁN RUIZ PIÑEROS** como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
 Juez



rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>54</u> Hoy <u>04-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700063130683	Fecha y Hora de Admisión 10/19/2021 4:19:38 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 154 - PTO/BOGOTA/CUND/CARRERA 19 # 45 - 30	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S	Identificación 8301284424
Dirección KR 25 # 41 - 94 PI 2 BOGOTA	Teléfono 3002109620

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LELIS ALFONSO SOTELO SANCHEZ	Identificación
Dirección CL 171 A # 54 C - 15 UR VILLA DEL PRADO MZ 41 T 10	Teléfono 3002109620

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON FREDY CALDERON	
Identificación 937	Fecha de Entrega 10/20/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 10/20/2021 7:23:10 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 2c2df661-232d-45b1-bb4e-3e9980a925ee
Guía Certificación 3000209057704	

www.interrapidisimo.com - PUNTO DE SERVICIO CLIENTES DOCUMENTOS BOGOTA D.C. Carrera 30 No. 7-45
 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 55A - 03 - PBX: 5605000 Cel: 323 2554455
 Bogotá - 2324-4561-6646-3e9980a925ee GLO-GLO-4-3 Fax: 700063130683 154 - Pto. 154 - 475

DESTINO Código Postal: 11136660
BOGOTA\CUND\COL
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
 700063130683

Remite: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S
 CC: 8301284424 / Tel: 3002109620
 BOGOTA\CUND\COL
 Pzas: Pto. Kiosco Vir. Comercial / 15.000.000
 Dice Contener: DOCUMENTOS

PARA: LELIS ALFONSO SOTELO SANCHEZ
 CL 171 A # 54 C - 15 UR VILLA DEL PRADO MZ 41 T 10
 3002109620

RECIBIDO POR: *Jhon Fredy Calderon*
 Observaciones: *937*

RECEPCIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1. No. Gestión: No. Gestión
 2. No. Gestión: No. Gestión
 3. No. Gestión: No. Gestión
 4. No. Gestión: No. Gestión
 5. No. Gestión: No. Gestión
 6. No. Gestión: No. Gestión
 7. No. Gestión: No. Gestión
 8. No. Gestión: No. Gestión
 9. No. Gestión: No. Gestión
 10. No. Gestión: No. Gestión

Valor Total: \$ 12.500,00
 Valor cobro al destinatario: \$ 0

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Funcionario: *Ana Lucia Zapata Parra*
 Fecha de Entrega: *10/20/2021*
 Hora: *14:00*

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ALFREDO ORTEGON PULIDO**

Fecha expedición: 2022/02/23 - 09:17:08 **** Recibo No. S000619115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220223-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZdXeHwG2TD

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALFREDO ORTEGON PULIDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 19160155
NIT : 19160155-8
DOMICILIO : VILLA DE LEYVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 164223
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 08 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 08 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 604,268,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : URBANIZACIÓN ALTOS DEL ROBLE CASA 20
BARRIO : V. SABANA BAJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15407 - VILLA DE LEYVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3152921778
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alfredorteg21@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : URBANIZACIÓN ALTOS DEL ROBLE CASA 20
MUNICIPIO : 15407 - VILLA DE LEYVA
BARRIO : V. SABANA BAJA
TELÉFONO 1 : 3152921778
CORREO ELECTRÓNICO : alfredorteg21@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : alfredorteg21@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ALFREDO ORTEGON PULIDO**

Fecha expedición: 2022/02/23 - 09:17:08 **** Recibo No. S000619115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220223-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZdXeHwG2TD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO, CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL, ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS

ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZdXeHwG2TD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ALFREDO ORTEGON PULIDO**

Fecha expedición: 2022/02/23 - 09:17:08 **** Recibo No. S000619115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220223-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZdXeHwG2TD

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL